

**ZAIBERT & ASOCIADOS
ABOGADOS**

Avenida San Juan Bosco con Av. Francisco de Miranda, Edificio Seguros Adriática, PH-3,
Urbanización Altamira, 1060-A, Caracas, Venezuela.

Teléfonos: (58-212) 2633227/2631337

escritorio@zaibertlegal.com

www.zaibertlegal.com

BOLETÍN INFORMATIVO*

**REIMPRESIÓN
DEL DECRETO CON RANGO, VALOR Y FUERZA DE LEY ORGÁNICA DE
BIENES PÚBLICOS.**

En fecha 26 de junio de 2012, el Ejecutivo Nacional ordenó la reimpresión del texto del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de Bienes Públicos, luego que el Ministro del Poder Popular de Planificación y Finanzas, Jorge Giordani, lo solicitase por medio de oficio N° F- 1087, en fecha 25 de junio de 2012, en vista de presentarse discrepancias entre el texto original y la publicación en Gaceta Oficial de la prenombrada Ley.

Entre los cambios realizados está la mención del prenombrado Decreto en el texto normativo, en la primera impresión se hacía mención a éste como “Ley”, en la reimpresión se incluyó el carácter de Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica. Asimismo, se modificaron los siguientes artículos:

- Artículo 20: norma en la cual se crea la Superintendencia de Bienes Públicos. En Gaceta Oficial de fecha 15 de junio del presente, se establecía que sería un instituto público con personalidad jurídica y patrimonio propio. En la reimpresión, se compuso como un ente desconcentrado del Ministerio con competencia en materia de finanzas.
- Artículo 21, numeral 15: relativo a las competencias de la Superintendencia de Bienes Públicos. Se adjudicaba como competencia de la Superintendencia de Bienes Públicos, el ordenar a remate, venta, donación o destrucción de efectos **asegurados** que estuviesen expuestos a pérdida. Dichos bienes o efectos fueron retirados del listado, quedando solo aquellos bienes o efectos retenidos, embargados, incautados, confiscados o en situación de comiso que sean de difícil administración.
- Artículo 41: donde se regula la incorporación al patrimonio de la República de bienes provenientes de comiso, etc. En Gaceta Oficial del 15 de junio del presente, se estableció que aquellos bienes o efectos que fueran objeto de una medida y, a su vez perecederos, expuestos a deterioro o a descomposición, podrían adjudicarse al Tesoro Nacional para su uso o disposición antes de dictar sentencia. Sin embargo, en la reimpresión se señala que esto será solo en situación excepcional cuando sea

indispensable para la conversación del bien o efecto, además de retirarse los bienes o efectos asegurados del listado.

- Artículo 67: norma en la cual crea la obligación de conservación y mantenimiento de los bienes públicos. Se incorpora en la reimpresión la obligación de conversación y mantenimiento de todos los bienes bajo guarda, custodia o administración de un órgano o ente público.
- Artículo 82: donde se establece las condiciones para la adjudicación directa de bienes. En la primera impresión se estableció que la adjudicación directa de bienes públicos deberá contar con la autorización expresa de la Comisión de Enajenación de Bienes Públicos, sin embargo en la reimpresión se refiere a la “máxima autoridad del respectivo órgano o ente”.
- Artículo 83: norma que establece las autorizaciones requeridas para la enajenación de bienes públicos, a saber, la aprobación de la Comisión de Enajenación de Bienes Públicos y de la Asamblea Nacional. Se incorpora entre las excepciones de la autorización del cuerpo legislativo, aquellos casos que se determinen por razones estratégicas, de soberanía o de interés social.
- Artículo 106: relativo a la imposición de multa. Se agregó como fuente para éste procedimiento a “la Ley que regula los procedimientos administrativos”, en todo aquello que el Decreto a cual se hace mención no regule.

**El presente boletín fue preparado y divulgado por ZAIBERT & ASOCIADOS. Su objetivo es difundir información que pueda ser de interés general en materia jurídica. El contenido de este informe es una opinión y no puede ser interpretado como una recomendación o asesoría para algún caso específico. Se recomienda consultar especialistas en la materia para la aplicación de su contenido. Quedan expresamente reservados todos los derechos.*

Boletín redactado en fecha 2 de julio de 2012

Zaibert & Asociados